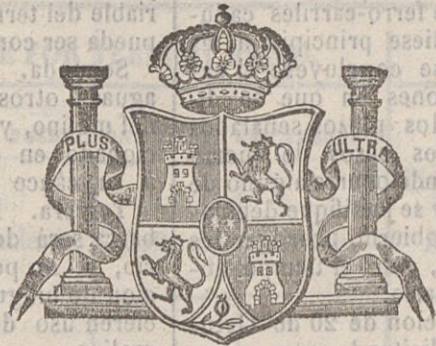


BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Antonio Cuervo, que desempeña igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, LEOPOLDO O'DONNELL. (Gaceta núm. 115.)

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á D. José Callostra y Frau; que desempeña igual cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, LEOPOLDO O'DONNELL. (Gaceta núm. 115.)

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Trinidad Sicilia, electo para desempeñar igual cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, LEOPOLDO O'DONNELL. (Gaceta núm. 115.)

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del Consejo de Estado, Vengo en destinar á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado á D. Juan Chinchilla.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, LEOPOLDO O'DONNELL. (Gaceta núm. 106.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Emilio Bernar el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de la Laguna, provincia de Canarias,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion.

JOSÉ DE POSADA HERRERA. (Gaceta núm. 106.)

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. el Juez de primera instancia de Mo-

ron para procesar á D. Juan Muñoz, Alcalde de Coronil, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juzgado de primera instancia de Moron la autorizacion que solicitó para procesar á D. Juan Muñoz, Alcalde de Coronil.

Resulta:

Que al cesar el Ayuntamiento de dicho pueblo en fin de 1860, destituyó de su cargo de Oficial de la Secretaria á D. Juan Caro, quien solicitó su reposicion por medio de una instancia que elevó en 2 de Enero de 1861 al nuevo Ayuntamiento, manifestando, entre otras cosas, que aunque el sueldo asignado á su plaza habia sido el de 3.500 rs. anuales, nunca lo habia percibido integro, porque el Secretario le previno desde el momento en que fué nombrado el Caro que era preciso que cediese una parte del sueldo para que, unida á otra suma que el mismo Secretario se descontaria del suyo, pudiese pagarse un auxiliar que ayudase á los trabajos de la Secretaria; cuya exigencia toleró el Caro por temor de que le quitasen el destino si no se prestaba al descuento que se le imponia:

Que la mencionada instancia de Caro fué decretada por el Alcalde en el sentido de no haber lugar á lo que se pedia, ya por las razones que para la separacion del Caro habia tenido presentes la corporacion anterior, y constaban en el acta respectiva, ya porque la plaza estaba provista en persona competente; y añadía el Alcalde en su resolucio- «que se devolviese al interesado su instancia para que hiciese de ella el uso que estimase conveniente.»

Que dada cuenta al Juzgado de estos hechos, dedujo de ellos el Promotor fiscal dos cargos contra el Alcalde, á saber:

Primero. Infraccion del art. 271 del Código, puesto que, á pesar de haberse denunciado por el Caro el abuso que el Secretario cometió sujetando á aquel á un descuento forzoso, no promovió el Alcalde el descubrimiento y persecucion de semejante delito.

Segundo. Infraccion del art. 301 del mismo Código en el hecho de ha-

ber impedido el Alcalde la presentacion ó el curso de la solicitud de Caro, la cual, sin embargo de dirigirse á la corporacion municipal, fué decretada por el Alcalde sin dar cuenta de ella al Ayuntamiento.

Que el Juez, conforme con la opinion del Promotor, pidió la correspondiente autorizacion para proceder contra el Alcalde en los dos conceptos referidos; pero el Gobernador, despues de oír al interesado, á quien pidió explicaciones sobre ciertos antecedentes que el Alcalde no pudo satisfacer por referirse á época en que no desempeñaba la Alcaldia, nego la autorizacion, fundándose con el Consejo provincial en que el hecho denunciado contra el Secretario, y del cual se pretende deducir culpabilidad contra el Alcalde por no haberlo perseguido, no es verdadero delito; pues ni le califica el Juzgado, ni consta que la suma descontada á Caro de su sueldo dejara de aplicarse al pago de un auxiliar de la Secretaria, resultando siempre que el descuento sufrido por Caro era mas bien un acto espontáneo de este; y en cuanto al segundo cargo imputado al Alcalde por haber decretado la instancia de Caro sin dar cuenta al Ayuntamiento, tampoco cree el Gobernador que ha incurrido aquel en responsabilidad, puesto que, además de consignar los fundamentos de su resolucio, dejó á salvo el derecho del recurrente para reiterar su peticion ó hacer de ella el uso que estimare oportuno.

Considerando:

1.º Que segun los datos que el expediente ofrece no existen fundamentos para proceder contra el Alcalde de Coronil por la omision ó negligencia de que se le acusa respecto á la persecucion de un delito cuya existencia no aparece comprobada, puesto que, no constando que las sumas procedentes del descuento de que se queja el denunciante fueran exigidas contra su voluntad y con engaño, ha lugar á presumir que se prestó á ceder dichas sumas espontáneamente de acuerdo con el Secretario, por un acto privado y con objeto de aliviarse de los trabajos de la Secretaria, compartiéndolos con un auxiliar:

2.º Que tampoco existen méritos para presumir al Alcalde de que se trata responsable de la infraccion del art. 301 del Código penal, toda vez

que el hecho de haber decretado por si una instancia dirigida al Ayuntamiento mandando devolverla al interesado para los usos que viere convenirle, no es suficiente para suponer que impidió el Alcalde la presentacion ó el curso de la indicada instancia,

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Sevilla.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta núm. 108.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado 9.º—Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. á lo solicitado por D. Salvador Sanchez Manzorro, ha tenido á bien autorizarle para que en el término de un año verifique los estudios de desecacion y saneamiento de los terrenos ocupados por la laguna llamada del Barrero, y por las salinetas contiguas á la misma que existen en el término de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, entendiéndose que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno para la ejecucion de las obras, ni á reclamar indemnizacion por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director General de Obras públicas.

(Gaceta núm. 94.)

Negociado 6.º

Ilmo. Sr.: Vistas la Real orden de 19 de Diciembre de 1859, por la que se otorgó la concesion del ferrocarril de Quintanilla de las Torres á Orbó; y la de 25 de Febrero de 1860, aprobando su trasferencia á la actual empresa, y declarándola subrogada en todos los derechos conferidos y obligaciones impuestas para con el Estado al primitivo concesionario.

Visto el art. 1.º de las condiciones

de la concesion, fijando el término de dos años, contados desde la fecha en que se otorgó, para ejecutar las obras y poner en completo estado de servicio el ferrocarril:

Visto el art. 22 de la ley general de 3 de Junio de 1853, segun el cual, las concesiones de ferrocarriles caducarán si no se diese principio á las obras, ó si no se concluyese el camino, ó las secciones en que se dividia, dentro de los plazos señalados en ellas, salvo los casos de fuerza mayor; y solo cuando ocurra alguno de 19 de estos casos y se justifique debidamente podrá el Gobierno prorogar los plazos concedidos, por el tiempo absolutamente necesario:

Vista la exposicion de 20 de Octubre de 1861, solicitando por varios motivos próroga por un año del tiempo señalado para la conclusion de este ferrocarril, y resultando del expediente instruido para comprobarlos que las causas alegadas por la empresa no constituyen casos de fuerza mayor, y por otra parte, que no se han ejecutado obras en escala ó proporcion suficiente para concluir el camino en el plazo fijado, que terminó en 19 de Diciembre de 1861, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado declarar caducada la concesion del ferrocarril de Quintanilla de las Torres á Orbó, disponiendo que en su consecuencia se proceda para otorgarla de nuevo, con arreglo á lo que prescribe la referida ley general de 3 de Junio de 1853.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 94.)

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Lorenzo de la Torre para que, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Guadalimar como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir sobre las ruinas de otro que existió en el punto llamado Huerta de Olivas, término de Sabiote, provincia de Jaen, y para que establezca en dicho rio una barca de paso con destino al servicio del molino; debiendo ejecutar las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo

la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, y sujetarse además á las condiciones siguientes:

Primera. La altura de la presa no podrá exceder de 80 centímetros sobre el nivel de las aguas de estiaje, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

Segunda. No podrán aplicarse las aguas á otros usos que al movimiento del molino, y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán á su cauce natural.

Tercera. La conservacion de la barca será de cuenta del concesionario, y no podrá este exigir retribucion de ningun género á los que hicieren uso de aquella para pasar al molino.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 105.)

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Miguel Oliver y Brú, D. Pablo Saenz y D. Antonio Torres, S. M. la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien autorizar á dichos interesados para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practiquen investigaciones con objeto de iluminar aguas en el punto denominado Cañada de los Canteros, término de la villa de Mijas, en la provincia de Málaga; de cuyas aguas, si fuesen encontradas, podrán disponer á perpetuidad, con arreglo á lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril de 1860.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 105.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 120.

Sumamente satisfecho de los importantes servicios prestados en la ac-

tual quinta, por los individuos del benemérito cuerpo de la Guardia civil, he dispuesto hacerlo asi público por medio del Boletín oficial y darles las gracias por la importante cooperacion que en esta ocasion han prestado.

Albacete 2 de Mayo de 1862.— Antonio Cuervo.

Otra núm. 121.

En virtud de disposicion del Excelentísimo Sr. Director general de Telégrafos la estacion de esta capital prestará el servicio de dia completo, en vez de permanente que ha sido hasta aqui. En su consecuencia desde este dia queda abierto dicho servicio desde las siete de la mañana hasta las doce de la noche.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Albacete 3 de Mayo de 1862.— Por orden, Carlos Maria Perier.

Otra núm. 122.

Seccion de Estadística.

La Junta general de Estadística desea conocer el desarrollo que los caminos vecinales tienen de año en año en esta provincia, asi como las cantidades que se emplean en su construccion y reparacion. Los modelos que se insertan á continuacion de esta circular, servirán de base para llenar los cuadros con relacion á los años de 1859 y 1860, debiendo redactarse estados especiales para cada uno. Llamo muy particularmente la atencion de los Alcaldes, para que las noticias referentes á la prestacion personal que bajo el nombre de peonada vecinal ú otro semejante, obliga á los pueblos á destinar durante el año cierto número de jornales para las obras de caminos vecinales, vengán á este Gobierno ajustados á la mayor exactitud.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, bajo su responsabilidad, dejarán cumplido este servicio con la mayor urgencia, remitiendo los cuadros con las noticias que se piden, ó contestando en otro caso negativamente.

Albacete 29 de Abril de 1862.— El Gobernador, Antonio Cuervo.

Longitud de los trozos de caminos vecinales terminados y en construccion en el año....

Table with columns: Denominacion de los caminos, Longitud total (Kilómetros), LONGITUD (Terminada, En construccion), OBRAS DE FÁBRICA (TERMINADAS: Puentes, Pontones, Alcantarillas, Atarjeas, Caños, Muros de sostenimiento; EN CONSTRUCCION: Puentes, Pontones, Alcantarillas, Atarjeas, Caños, Muros de sostenimiento).

Se formará un estado para el año de 1859 y otro para el de 1860.

Jornaleros, caballerías, carros y cantidades empleadas en las obras de construcción y reparación de caminos vecinales en el año de . . .

DENOMINACION DE LOS CAMINOS	SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO.						FONDOS EMPLEADOS.							
	POR TODOS CONCEPTOS.			POR PRESTACION VECINAL ÚNICAMENTE.			Provinciales.		Municipales.		Procedentes de redencion de la prestacion vecinal		TOTAL.	
	Jornaleros.	Caballerías.	Carros.	Jornaleros.	Caballerías.	Carros.	Rs.	Vn.	Rs.	Vn.	Rs.	Vn.	Rs.	Vn.

Se formará un estado para el año 1859, y otro para el de 1860.

Longitud de los trozos de caminos vecinales reparados en el año de...

Denominacion de los caminos.	Longitud total. Kilómetros.	Longitud reparada Kilómetros.	OBRAS DE FÁBRICA.					Muros de sostenimiento. Metros.
			Puentes.	Pontones.	Alcantarillas.	Atargeas.	Caños.	

Se formará un estado para el año de 1859 y otro para el de 1860.

Otra núm. 125.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia, remite para su insercion en este periódico oficial la siguiente relacion de los quintos del reemplazo de 1861 que deben pasar al ejército activo segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Marzo último, cuyos individuos, pertenecientes al Batallon provincial de Requena,

Batallon Provincial de Requena, núm. 72.—Relacion nominal de los quintos del reemplazo de 1861 que deben pasar al Ejército activo con arreglo á la Real ór-

den de 7 de Marzo último, con expresion de los pueblos en donde residen y provincia á que pertenecen.

Y lo comunico á los Señores Alcaldes de los pueblos respectivos para que inmediatamente lo pongan en conocimiento de los interesados.

Albacete 4 de Mayo de 1862.—
El Gobernador accidental, *Cárlas Maria Perier.*

PROVINCIA DE ALBACETE.

Compañías.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Observaciones.
5.	Manuel Rodriguez Martínez	Albacete	Sustituto de Esteban Lopez Gandia quinto con el número 17 por el cupo de Montealegre.
	Lorenzo Tarraga García	Fuente-álamo	
	Gonzalo Yañez Beamez	Montealegre	
	Fernando Oriola Gomez	Bonete	
	Pascual Mejias Mejias	Alpera	

5.	Miguel Hernandez Navarro José Diaz Sanchez José Navarro	} Almansa	7.	Martin Saez Fernandez	Villamalea	Sustituto de Gerónimo Navarro quinto con el número 1.º por el cupo de Villamalea.
	Abdon Alberto Lopez Pedro Serrano Bordallo Miguel Baeza Fernandez Manuel Robles Gomez			} Caudete } Corral-rubio	Manuel Piqueras Martinez	
6.	Benito Sanchez Gimenez	Ayna	7.	José Cuesta Caballero Sebastian Tolosa Cuenca Antonio Gomez Villeña Pedro Rubio Gomez Mateo Nuñez Garcia Ramon Herrero Alcalá	Mahora Alcalá del Jucar Villamalea Fuente-albilla } Valdeganga	Sustituto de Andrés García quinto con el número 1.º por el cupo de Villatoya.
	José Molina Valcarcel Juan Almendros Mateo Juan Alfaro Gonzalez Juan Mañas Garcia Pascual Algodonas Tevar Leon Martinez Torsada Francisco de Fé Soriano Antonio Armero Delicado Juan Garcia Gimenez Julian Carcelen Lopez Juan Griñan Manuel Molina Sanchez	Pozo-hondo Higueruela Alcadozo Hoya-Gonzalo Pozuelo } Chinchilla } Peñas de S. Pedro		Pedro Piqueras Martinez Francisco Martinez Ferrer Gil Martinez Martinez Juan Montero Lopez	Balsa de Vés } Jorquera	
	José Candel Gabaldon	Casas de Vés		Francisco Perez Gonzalez Alfonso Parreño Berdejo Pascual Rodriguez Hernandez Ambrosio Fuentes Fernandez Juan Talavera Garcia	} Navas de Jorquera } Casas de Vés	

Requena 24 de Abril de 1862.—El Teniente Coronel Segundo Comandante, Pedro de Echevarria y Arcom.—Hay una rúbrica.—V. B. El Teniente Coronel Primer Comandante, Tamarit.—Hay una rúbrica.—Es copia. El Brigadier, Vidal.

Contaduría de Hacienda pública.

CLASES PASIVAS.

MARZO DE 1862.

ESTADO demostrativo de las altas y bajas ocurridas en cada una de las expresadas clases en el referido mes, que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia.

NOMBRES.	EMPLEOS,	Haber anual.	Fecha de las concesiones.	Causas que han motivado las altas y bajas.
ALTAS.				
<i>Monte pio militar</i>				
García Herraiz, D. José	Padre del cabo segundo Alejandro.	1098	28 de Febrero próximo pasado.	Por Real orden de
<i>Retirados de Guerra y Marina.</i>				
Martinez Rodriguez, Rafael.	Cabo primero.	720	23 de Mayo de 1857.	Por diploma de
BAJAS.				
<i>Monte pio militar.</i>				
Mateos Guerrero, Doña Juana.	Viuda del Teniente Coronel Capitan Don Pablo Escobar.	2500	15 de Junio de 1854.	Por Real orden de
<i>Monte pio civil.</i>				
Moreno de Maestre, Doña Vicenta.	Viuda de D. Juan Pablo Maestre, Inspector de Correos.	5700	5 de Diciembre de 1855.	Por clasificacion de
<i>Retirados de Guerra y Marina.</i>				
Avellan Moreno, D. José.	Teniente.	3672	16 de Febrero de 1859.	Por despacho de
Gimenez Gomez, Juan Antonio.	Soldado.	420	8 de Abril de 1853.	Por diploma de
<i>Cesantes de todos los Ministerios.</i>				
Barrejo Barredo, D. Luis,	Relator que fué de la Audiencia es este territorio.	4200	7 de Julio de 1857.	Por clasificacion de

Albacete 30 de Abril de 1862.—J. Cáceres de Leon.